



VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Proceso: **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**
Demandante: **SERGIO LUBIO PANTAJA Y OTROS**
Demandado: **FAVIO ALFONSO PASPUR AYALA Y OTROS**
Radicación: **19001-31-03-006-2013-00134-00**

ASUNTO

Se encuentra a Despacho para resolver sobre la concesión de los recursos de los recursos de apelación formulados por la parte demandante y demandada, en contra de la sentencia del 09 de abril de 2024.

ANTECEDENTES

Sergio Lubio Pantoja Velasco y Ernestina Cantero Vivas, actuando a nombre propio y en calidad representantes legales del menor Bryan Steven Pantoja Cantero, formularon demanda, por conducto de apoderado judicial, presentaron demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual en contra de Favio Alfonso Paspur Ayala, Maria Victoria Herrera Zambrano, Mario Fernando Casanova Fuentes, Rápido Humadea S.A y Hernan Ramirez S.A; con el fin de obtener el reconocimiento e indemnización, por concepto de perjuicios materiales y morales, ocasionados por los hechos ocurridos el 13 de julio de 2012, en los cuales falleció Edinson Pantoja Cantero.

Una vez agotadas todas las etapas procesales correspondientes, mediante sentencia del 09 de abril de 2024, notificada en el estado electrónico No. 055 del 10 de abril de 2024, se declaró civil y extracontractualmente responsables a Favio Alfonso Paspur Ayala, Maria Victoria Herrera Zambrano y Mario Fernando Casanova Fuentes con motivo de los daños y perjuicios causados a Sergio Lubio Pantoja Velasco, Ernestina Cantero Vivas y Bryan Steven Pantoja Cantero como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el 13 de julio de 2012, en el que falleció Edinson Pantoja Cantero y, además, se impuso las condenas correspondientes.

El apoderado judicial de los demandantes, en escrito del 12 de abril de 2024, dentro de la oportunidad legal prevista para efecto, formuló recurso de apelación en contra del fallo de primera instancia.

Los demandados Alfonso Paspur Ayala, Maria Victoria Herrera Zambrano y Mario Fernando Casanova Fuentes revocaron el poder otorgado al Dr. Ivan Daniel Oviedo y, a su vez, constituyeron apoderada judicial, quien, en escrito del 15 de abril de 2024, dentro del término legal oportuno, formuló recurso de apelación en contra de la providencia de instancia.

NORMATIVIDAD APICABLE

- Art. 76 del C.G.P. Terminación del poder



- Art. 230 del C.G.P. Fines de la apelación
- Art. 321 del C.G.P. Procedencia
- Art. 322 del C.G.P. Oportunidad y requisitos
- Art. 323 del C.G.P. Efectos en los que se conceden la apelación

CASO EN CONCRETO

Teniendo en cuenta la solicitud de revocatoria de poder suscrito por los demandados Alfonso Paspur Ayala, Maria Victoria Herrera Zambrano y Mario Fernando Casanova cumple con los requisitos estipulados en el art. 76 del C.G.P, se procederá de conformidad. En este sentido, se advierte que la revocatoria surte efectos a partir de la presentación del escrito en tal sentido, es decir, desde el 12 de abril de 2024.

Asimismo, se observa que los demandados en cuestión constituyeron apoderada judicial para que continúe con la representación judicial de sus intereses en el presente asunto.

Por otra parte, conforme al art. 322 del C.G.P, se evidencia que los recursos de apelación formulados por la parte demandante y demandada en contra de la sentencia fueron presentados oportunamente, razón por la cual, en virtud del art. 323 ibídem, se deben conceder en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la revocatoria del poder otorgado al Dr. Ivan Daniel Oviedo, suscrito por los demandados Favio Alfonso Paspur Ayala, Maria Victoria Herrera Zambrano y Mario Fernando Casanova Fuentes.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. Maria Victoria Herrera Zambrano, abogada titulado en ejercicio, en calidad de apoderada judicial de los demandados Favio Alfonso Paspur Ayala, Maria Victoria Herrera Zambrano y Mario Fernando Casanova Fuentes.

TERCERO: CONCEDER los recursos de apelación, en el efecto suspensivo, formulados por la parte demandante y demandada en contra de la sentencia del 09 de abril de 2024.

CUARTO: ORDENAR la remisión del expediente, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de esta ciudad – Oficina de Reparto, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, Sala Civil – Familia, para que se surta la alzada.

QUINTO: NOTIFICAR en debida forma la presente providencia, mediante su publicación en los estados electrónicos de la página web de la rama judicial.



La Juez,

ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

Proyectado por:
Fabián Andrés Arboleda
Escribiente

NOTIFICACIÓN

La presente providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 064, hoy 23 de noviembre de 2023, desde la 08:00 a.m.

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria